

Honorable Magistrados
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL (REPARTO)
Bogotá.

Asunto: Acción de Tutela como mecanismo transitorio

Accionante: HERNÁN DARÍO BONILLA GODOY

Accionado: Tribunal Superior Sala Penal del Distrito Judicial de Villavicencio

HERNÁN DARÍO BONILLA GODOY, mayor de edad, actualmente recluso en establecimiento penitenciario y carcelario de mediana seguridad de Villavicencio, Meta, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en nombre propio, respetuosamente concurre ante ese Honorable despacho con el fin de promover Acción de Tutela como MECANISMO TRANSITORIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000 para que judicialmente me conceda la protección de los Derechos Constitucionales y Fundamentales, a la Dignidad Humana, la igualdad y debido proceso, contenidos en nuestra Carta Magna en los Artículos 1, 5, 13 y 29 respectivamente los cuales considero vulnerados por la entidad accionada.

HECHOS Y CONSIDERACIONES

Debo indicarle a su señoría, que me encuentro privado de la libertad desde mediados del mes de agosto de 2012, por supuestos hechos sucedidos el año 2010, fui capturado por las denuncias instauradas en mi contra por el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta, a la pena de prisión de 18 años, en sentencia emanada emitida el 3 de marzo de 2015.

Su señoría, a pesar de haber transcurrido de 6 años y 6 meses aproximadamente, de estar mi sentencia a disposición de tribunal superior sala penal del distrito judicial de Villavicencio, sin que hasta la fecha se haya resuelto el recurso ordinario de apelación, siempre que llamo averiguar por mi caso, me dicen que los resuelven en el mismo orden que llegaron, pero he tenido conocimiento que se han resuelto apelaciones de otros casos que ingresaron posteriormente que el mío, al Tribunal Sala Penal de Villavicencio y ya fueron resueltos, como es el caso del radicado N° 50001-60-00-564-2011- 00303-01, seguido contra Edwuar Agudelo Ospina y otros,

el cual fue fallado por el juzgado 1 penal del circuito de Villavicencio, el 18 de julio de 2016, y fue resuelto el 28 de enero del presente año, considero que en el caso mío debió dársele más prioridad o celeridad, por cuanto aquí la víctima es una menor de edad y esa mora judicial se convierte en una revictimización para ella.

Soy consciente, de la carga laboral que enfrentan todos los despachos judiciales, pero, reitero su señoría, pero el término que establece el artículo 178 de la ley 906 de 2004, el cual no es superior a 15 días, lo que va en contravía del contenido del artículo 228 de nuestra Carta Política, en armonía con los artículos 4 y 7 la Ley de Administración de Justicia 270 de 1996,

Por todas estas razones considero que es procedente utilizar este mecanismo constitucional para ser efectivo el cumplimiento de mis derechos fundamentales protegidos constitucionalmente los cuales considero vulnerados con el actuar del despacho accionado.

NORMAS VULNERADAS

Considero que con el comportamiento excesivo demostrado por los accionados me está vulnerando tajantemente los sagrados derechos fundamentales protegidos Constitucionalmente como son el derecho a la dignidad humana, Igualdad, la vida. y debido proceso y derecho a la salud contenidos en los Artículos 1, 2, 4, 5, 13, 29, 93 y 228 de nuestra Carta Magna.

PREAMBULO

El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente:

ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

ARTICULO 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

ARTICULO 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Incisos 3 y 4 adicionados por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 2 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:>

El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución.

La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él. Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos.

Artículo 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al señor Magistrado de la presente acción de Tutela, se sirva ordenar al despacho accionado dar cumplimiento en la forma más expedita lo siguiente:

Que su señoría, ordene en el menor tiempo posible y por el medio más eficiente al Tribunal Superior Sala Penal de Villavicencio, resolver la apelación de mi caso que se encuentra allí hace mas de 6 años y 6 meses, o de lo contrario ordene mi libertad provisional de conformidad con lo establecido en el artículo 317 de la ley 906 de 2004, modificado por la ley 1786 de 2016.

PRUEBAS

Le solicito a su señoría se sirva tener a bien las siguientes pruebas:

Solicito a su señoría se sirva ordenar la inspección judicial a mi proceso identificado con el radicado N° 50568610563520108031801, el cual se encuentra desde el 19 de marzo de 2015, en la sala penal del tribunal superior del distrito judicial de Villavicencio.

Las demás que su señoría considere necesarias y de vital importancia para el restablecimiento de los derechos Fundamentales y Constitucionales que directamente inciden en la conculcación de los derechos a la dignidad humana, vida, igualdad, debido respeto y la salud especialmente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en artículo 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 de 1.991, 306 de 1.992 y 1382 de 2000 así como los artículos 1, 2, 4, 5, 13, 29, y 93 de la Norma Superior, artículo 68 código penal Ley 599 de 2000.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), en su artículo 8 numeral 1, literal H y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 9 numeral 4.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para conocer del presente asunto por la naturaleza del mismo y por tener jurisdicción de las entidades accionada (artículo 37 del decreto 2591 de 1991)

JURAMENTO

Me permito manifestar que no he promovido Acción de Tutela con fundamentos en mismos hechos, pero los mismos derechos.

ANEXOS

Copia de la presente acción y sus anexos para su traslado
La documentación relacionada en el acápite de las pruebas

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

- EL ACCIONADO: Carrera 34 N° 33B- 79, en el Palacio de Justicia piso 5, torrea A, de Villavicencio Meta.
- EL ACCIONANTE:

Establecimiento penitenciario y carcelario me mediana seguridad, de Villavicencio, patio, patio Colombia, bloque N°2, Piso N° 3, Celda N° 44.

Del Honorable Juez.

Cordialmente,

Original firmado

HERNÁN DARÍO BONILLA GODOY
CC.6.019.451 expedida en Valle de San Juan